

**ORDENANZA N° 537-HCDCDLP-2025.**  
**REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE FOMENTO EDUCATIVO**



La Punta, San Luis, 17 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 520-HCDCDLP-2024 (Tarifaria Anual 2025) y la necesidad de readecuar la carga tributaria de las instituciones educativas locales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la educación es un pilar fundamental para el desarrollo de la ciudad de La Punta, y el Municipio tiene la firme decisión política de acompañar a las instituciones que la imparten;

Que, complementariamente al saneamiento de las deudas históricas, resulta imperioso establecer un esquema de costos hacia el futuro que sea sostenible en el tiempo para evitar nuevas situaciones de morosidad;

Que, los establecimientos educativos, por sus características edilicias y funcionales, poseen grandes superficies que impactan desproporcionadamente en el cálculo de la tasa CUM y elevados consumos de agua necesarios para la higiene y salubridad de la comunidad escolar;

Que, se ha realizado un análisis técnico (Anexo I) determinando la viabilidad de eximir el pago de tasas por servicios generales y subsidiar parcialmente el consumo de agua, sin afectar el aporte solidario destinado a los Bomberos Voluntarios;

**Por ello, y en uso de sus atribuciones;**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°:** CRÉASE el “**Régimen Tributario Especial de Fomento Educativo**”, aplicable a todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y centros de día, sean de gestión pública, autogestionada o privada, radicados en la ciudad de La Punta.



**ORDENANZA N° 537-HCDCDLP-2025.**  
**REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE FOMENTO EDUCATIVO**



**ARTÍCULO 2º:** EXÍMASE en un CIENTO POR CIENTO (100%) a los sujetos beneficiarios definidos en el Artículo 1º del pago de la Tasa por Servicios Municipales (CUM - Conservación Urbana Municipal), a partir del devengado de enero de 2026.

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLÉCESE una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor facturado en concepto de Agua Potable y cruda para los establecimientos educativos mencionados.

**ARTÍCULO 4º:** RATIFICAR la plena vigencia y obligatoriedad de pago del concepto "Aporte Bomberos Voluntarios" (BB VV), el cual deberá ser abonado en su totalidad (100%) sin excepciones ni quitas, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5º:** VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del **1º de enero de 2026**, debiendo la Dirección de Ingresos Públicos realizar las readecuaciones necesarias en el sistema de facturación municipal.

**ARTÍCULO 6º:** La presente medida tendrá carácter permanente mientras se mantenga la condición de establecimiento educativo activo y habilitado.

**ARTÍCULO 7º:** Es condición para el otorgamiento y la continuidad del beneficio, mantener al día los pagos y planos y mejoras edilicias.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento y archívese.

